CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0369-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA CONDEBAMBA, CAJABAMBA, CAJAMARCA

## "CONFORMIDAD Y PAGO A LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

**PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE II**

**25 DE SETIEMBRE DE 2024**
**CAJAMARCA – PERÚ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1334
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04120242036900

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0369-SCE

## "CONFORMIDAD Y PAGO A LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; SIN QUE EL ASCENSOR FUESE PUESTO EN FUNCIONAMIENTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 37 620,00. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 34 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 35 |
| V. | CONCLUSIONES | 36 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 37 |
| VII. | APÉNDICES | 37 |




0093

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0369-SCE

## "CONFORMIDAD Y PAGO A LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

## PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Condebamba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000612-2024-CG/OC0369 de 8 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la conformidad y pago a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra: "Mejoramiento y ampliación del centro de salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", se realizó conforme a las bases integradas, contrato y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra: "Mejoramiento y ampliación del centro de salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", en donde funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y posteriormente se efectuó el pago correspondiente, sin que el ascensor fuese puesto en funcionamiento, incumpliendo lo señalado en las bases integradas, contrato y normativa de contrataciones, generándose con ello un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 37 620,00 debido a que no se ejecutó la prestación en su totalidad lo que generó una penalidad por mora; así como, se ha generado una penalidad por incumplimiento de los mantenimientos que debieron efectuarse y que no se realizaron por el no funcionamiento del ascensor.

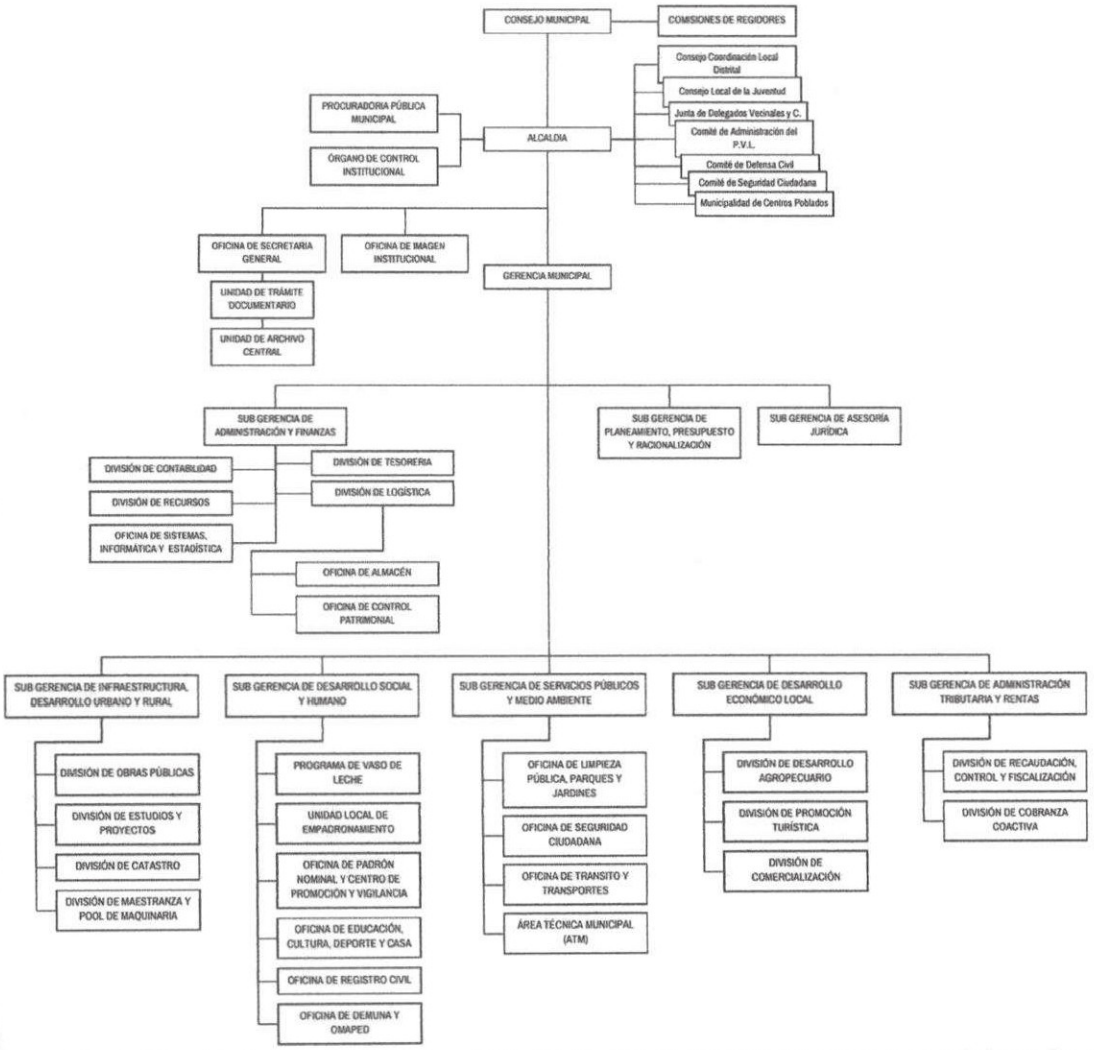
#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Condebamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Condebamba:




**Fuente:** Manual de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Condebamba, aprobado con Acta de sesión de extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; SIN QUE EL ASCENSOR FUESE PUESTO EN FUNCIONAMIENTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 37 620,00.**

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación entregada por la Entidad, respecto a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra: "Mejoramiento y ampliación del centro de salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", se verificó que la Entidad a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS n.° 07-2022-MDC/CS-1, el 15 de agosto de 2022[1] realizó la convocatoria con el objetivo de contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la referida obra. Es así que, a través del ACTA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LAS OFERTAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 07-2022- MDC – PRIMERA CONVOCATORIA de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se otorgó la buena pro al CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO[2]; en merito a ello, se suscribió el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5),** por el monto de S/ 198 000.00 (Ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Al respecto, de la evaluación del expediente de pago, se advierte que mediante Acta de conformidad de bienes n.° 049 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** se otorgó la conformidad de la O/C n.° 1010 – 2022 por la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra "Mejoramiento y ampliación del Centro de Salud de Cauday del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento Cajamarca"; el cual fue suscrito por el Ingeniero Residente de Obra, por el Ingeniero Supervisor de Obra, por el almacenero, por el jefe de la División de Obras Públicas y el sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Posteriormente el jefe de la División de Logística, realizó el comprometido y devengado del expediente de orden y compra n.° 2022- 1010 con código SIAF n.° 3107 por el monto de S/ 198 000.00 a favor del proveedor Consorcio Ascensores del Centro, mediante informe administrativo n.° 1255-2022- MDC/DL de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; el cual fue dirigido a la sub gerente de Administración y Finanzas, quien a la vez mediante proveído n.° 3397 **(Apéndice n.° 7)** de misma fecha, deriva a la Unidad de Tesorería para su trámite; generándose posteriormente el comprobante de pago n.° 1010-CMIN de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, siendo visado por la sub Gerente de Administración y Finanzas, por la jefa de la Oficina de Tesorería, y por el jefe de la División de Logística.

Sin embargo, la Comisión de Control ha evidenciado que la conformidad y pago de la prestación al Consorcio Ascensores del Centro, se realizó incumpliendo las condiciones establecidas en el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y sus partes integrantes, como las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 07-2022-MDC/CS-1 **(Apéndice n.° 9)** y la oferta del postor ganador de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; así como, el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado dado que el referido ascensor no fue puesto en funcionamiento, y consecuentemente, a la fecha no se ha realizado ningún mantenimiento preventivo y/o correctivo; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 37 620,00.

[1] De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección registrado en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE".

[2] Conformado por ASCENSORES DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC n.° 20603163606 y ASCENSORES Y MONTACARGAS CONTINENTAL S.A.C. con RUC n.° 20600357540

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. **De la contratación y ejecución de la prestación**:

La Comisión de Control el 27 de junio de 2024, se apersonó a las instalaciones de la Entidad, donde se solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, entre otros, el Expediente de Contratación y Pago original correspondiente a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra: "Mejoramiento y ampliación del Centro de Salud Cauday del Distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca"; siendo entregada la referida documentación a la Comisión de Control, a través del Acta n.° 063-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**.

De la revisión del expediente de pago, se evidenció que, la Entidad, representado por el gerente Municipal Juan Carlos Díaz Díaz, y el Consorcio Ascensores del Centro[3], con RUC n.° 20609991900, con domicilio legal en la urbanización Popular Las Praderas de la Molina 12 (Blanco Internacional) – Rio Congo, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, representado legalmente por el señor Héctor Jeremías Cavero, identificado con DNI n.° 10302288; suscribieron el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, proveniente de la AS n.° 07-2022-MDC/CS-1 por el monto de S/ 198 000.00 (Ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, donde además establece que la contratación es por la **adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para el centro de salud de Cauday.**

Luego, mediante Orden de compra - Guía de Internamiento n.° 2022-1010 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Salinas Tamayo; solicitó al Consorcio Ascensores del Centro, enviar a Almacén General un (01) ascensor, de acuerdo al contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5).**

Con guía de remisión electrónica – Remitente EG01-5 del Consorcio Ascensores del Centro con fecha de emisión de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, sustenta el traslado del ascensor, indicando datos del inicio de traslado, datos del destinatario, datos del transportista, datos del punto de partida y llegada, y datos del bien.

A través del Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 2022-1468 el 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se efectuó la entrega de un (01) ascensor al Ingeniero Residente de Obra, Carlos Aldair Oliva Mera, concerniente al contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** por la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra: "Mejoramiento y ampliación del Centro de Salud Cauday del Distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca".

Posteriormente, el señor Héctor Jeremías Cavero, representante legal del Consorcio Ascensores del Centro, a través de la carta n.° 013-2022-CONASDECEN el 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, con el asunto "Remito entregable en físico y digital de ascensor instalado", hace llegar a la Entidad, la siguiente documentación:

- Hoja de Presentación del Producto.
- Ficha Técnica.
- Certificado de Garantía.

[3] Consorcio Ascensores del Centro con RUC n.° 20609991900, conformado por la empresa Ascensores y Montacargas Continental SAC con RUC n.° 20600357540 y por la empresa Ascensores del Centro SAC con RUC n.° 20603163606.

- Formato del Protocolo de Pruebas.
- Programa de Mantenimiento Preventivo y correctivo.
- Procedimientos del Mantenimiento Preventivo.
- Declaración Jurada sobre los Alcances del Cumplimiento del Programa de Mantenimiento Preventivo, Programa de Capacitación de Manejo, Operación Funcional, cuidado y Conservación Básica de Equipo.
- Capacitación Especializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación de Equipo.
- Certificados de capacitación.
- Dos (02) manuales de operación emitidos por el fabricante en idioma original y si fuera diferente al español su respectiva traducción, para ser entregados al usuario.
- Dos (2) videos de operación (serán entregados al usuario).
- Cartilla de ayuda rápida del usuario, que se elaborará y se entregará en duplicado y en mica resistente al agua.
- Inventario especializado del equipo.
- Planos de replanteo electromecánicos del funcionamiento del ascensor.

En relación a ello, mediante proveído de alcaldía n.° 2226 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se derivó a la División de Logística, precisando lo siguiente: "*Pase a: Logística*", "*Para: Atención y trámite*", siendo recibido en la División de Logística el mismo día.

Sin embargo, de la referida documentación presentada por el señor Héctor Jeremías Cavero, representante legal del Consorcio Ascensores del Centro, se evidenció que:

- El acta de capacitación de 19 de diciembre de 2022, no fue suscrita por representantes de la Entidad, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 1**

000205

**CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO**

**ACTA DE CAPACITACION**

Conste por el presente documento siendo las 08 horas del día 19 de Diciembre del 2022, se procede a efectuar la capacitación al personal del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CIU N° 2514714"**, con el tema MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y REPARACION DE EQUIPO en mérito al procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2022-MDC/CS-1, con el objeto de contratación: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CIU N° 2514714", realizado en las instalaciones del CENTRO DE SALUD DE CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMA.

En señal de conformidad se procede a suscribir.

LA ENTIDAD

CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO

maguil2806@hotmail.com - hjcservicios@gmail.com teléfonos 9393 10202 / 9777 09773

**Fuente:** Expediente de Pago obtenido mediante Acta n.° 063-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11).**

- Así mismo, los certificados de capacitación de 19 de diciembre de 2022, no contienen datos de la persona capacitada, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 2**

**CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO**

**CONSTANCIA DE CAPACITACION**

EL QUE SUSCRIBE, EL REPRESENANTE COMUN DEL CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO, CON RUC N° 20609991900

**OTORGADO A:**

.....DNI N° .....

Por haber participado en el curso de capacitación denominado:

- *MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACION BASICA DEL EQUIPO.*
- *MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO.*

Realizado : El de 19 Diciembre del 2022.

Lima, 20 de Diciembre del 2022.

**Fuente:** Expediente de Pago obtenido mediante Acta n.° 063-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

En relación a ello, se puede determinar que Consorcio Ascensores del Centro incumplió su oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, dado que, no demostró las capacitaciones realizadas al personal usurario y personal técnico; aunado a ello, se encontró el acta de capacitación de 19 de diciembre de 2022, sin ser suscrita por los representantes de la Entidad; así como, en los certificados de capacitación de 19 de diciembre de 2022 no registra los datos de las personas capacitadas, a pesar de que, declaró bajo juramento que capacitará al personal usuario y técnico, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 3**
**Declaración Jurada de capacitación y/o entrenamiento.**

**CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO**

**DECLARACION JURADA DE CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO**

**Señores**
**ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2022-MDC-OEC-1**
**Presente.-**

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI REPRESENTADA CAPACITARA AL PERSONAL DESIGNADO POR EL AREA FINAL**

**CAPACITACION AL PERSONAL USUARIO**
MODALIDAD DE CAPACITACION: PRESENCIAL
CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS: 02 HORAS LECTIAS
TEMA 1.-CORRECTO MANEJO OPERACIÓN, CUIDADO Y CONSERVACION DE ASCENSOR
2.- RESCATE DE PERSONAS ATRAPADAS EN CASO DE EMERGENCIA
3.- APERTURA MANUAL EN CASO DE EMERGENCIA

**CAPACITACION ESPECIALIZADA AL PERSONAL TECNICO**
MODALIDAD DE CAPACITACION: PRESENCIAL
CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS: 05 HORAS LECTIAS
TEMA 1.-CORRECTO MANEJO OPERACIÓN, CUIDADO Y CONSERVACION DE ASCENSOR
2.- REINICIO DEL ASCENSOR
3.- RESCATE DE PERSONAS ATRAPADAS EN CASO DE EMERGENCIA
4.- APERTURA MANUAL EN CASO DE EMERGENCIA
5.- OTROR TEMAS QUE SEA DE INTERES TECNICO DEL PERSONAL

Lima, 23 de agosto del 2022.
CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO
NELSON JEREMIAS CAVERO
REPRESENTANTE LEGAL

**Fuente:** Oferta del Consorcio Ascensores del Centro presentada en el portal web del OSCE A través del siguiente enlace https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

**2. De la conformidad de la prestación**:

Mediante ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES N° 049 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se **otorgó la conformidad** de la O/C n.° 1010 – 2022 por la **adquisición, instalación y puesta en funcionamiento** de un ascensor para la obra "Mejoramiento y ampliación del Centro de Salud de Cauday del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento Cajamarca"; el cual **fue suscrito por el Ingeniero Residente de Obra, Carlos Aldair Oliva Mera; por el Ingeniero Supervisor de Obra, Wilmer Tello Pérez; por el almacenero, Nelson Rojas Roncal; por el jefe de la División de Obras Públicas, Osmer Antonio Gabriel Romero y el sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Salinas Tamayo**, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 4**
**Acta de conformidad de bienes**

000265

**ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES Nº 049**

UNIDAD EJECUTORA : 300564 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA – CAJABAMBA -CAJAMARACA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 060203

| | | | |
|---|---|---|---|
| Concepto | : POR LA ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 1 ASCENSOR PARA LA OBRA | | |
| Tipo de Proceso | : ADJUDICACION SIMPLIFICADA | Nro. Proceso: 007-2022-MDC/OEC-1 | |
| Nro. RUC Proveedor | : 20609991900 | Proveedor | : 4725 – CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO |
| Nro. Contrato | : 013-2022-MDC-SGAF/DL | Nro. O/C | : 1010 |
| Guía de Remisión | : EG01 –5 | | |
| Almacén | : ALMACEN DE OBRA | | |
| Nro doc Ref | : REQ. Nº 019-2022 SGIDUR | | |
| Fecha Conformidad | : 22/12/2022 | | |

Resp. de Conformidad : SALINAS TAMAYO LUIS ALBERTO / CARLOS ALDAIR OLIVA MERA

POR LA CONFORMIDAD DE LA O/C Nº 1010-2022 POR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 1 ASCENSOR PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI Nº2514714. SEGUN ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 07-2022-MDC/CS-1

| Item | Descripción | Especificaciones | U. Med. Compra | Cantidad Compra | Cantidad Recibida |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5500061204 ASCENSOR | | UNIDAD | 1.00 | 1.00 |

MONTO TOTAL DEL BIEN ES POR S/. 198, 000.00
Luego de verificar los bienes, estando de acuerdo y conforme se proceden a firmar en señal de Conformidad.

Ing. Osmer Antonio Gabriel Romero
Nelson Rojas Roncal
DNI: 76699
ALMACENERO

CARLOS ALDAIR OLIVA MERA
INGENIERO CIVIL
REQ. CIP. Nº 198207
Recibí Conforme

Dharin Abanto Cuenca
Entregué Conforme

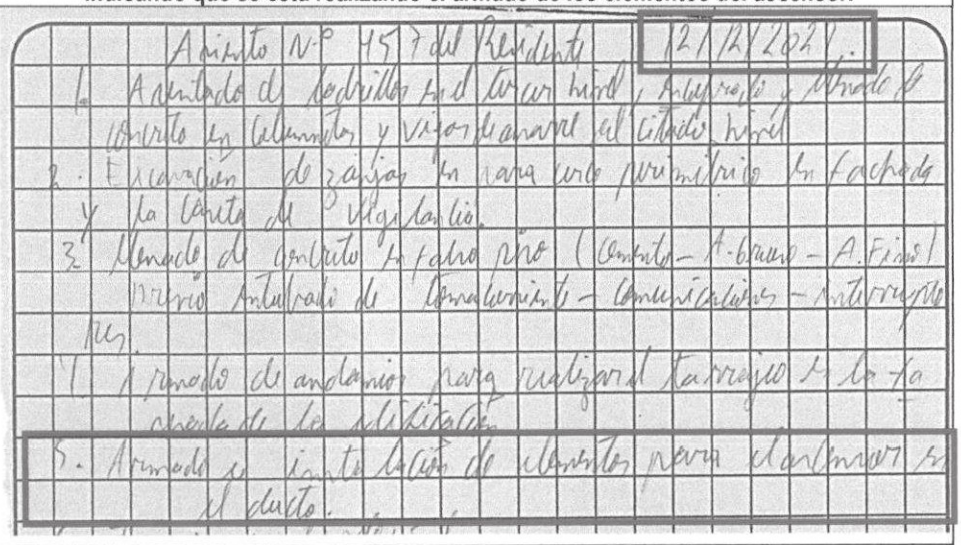
**Fuente:** Expediente de Pago obtenido mediante Acta n.° 063-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

En relación a ello, se solicitó a la Entidad, la valorización y asientos del cuaderno de obra correspondientes al mes de diciembre de 2022; pedido que fue atendido por la Entidad mediante oficio n.° 346-2024-MDC/A de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, adjuntando el informe n.° 784-2024-MDC-GDTI/OAVM de 10 de julio de 2024 y el informe n.° 220-2024-MDC-JDOP/GVC de 10 de julio de 2024; donde se logró evidenciar lo siguiente:

- **De los asientos de cuaderno de obra del mes de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 17):**

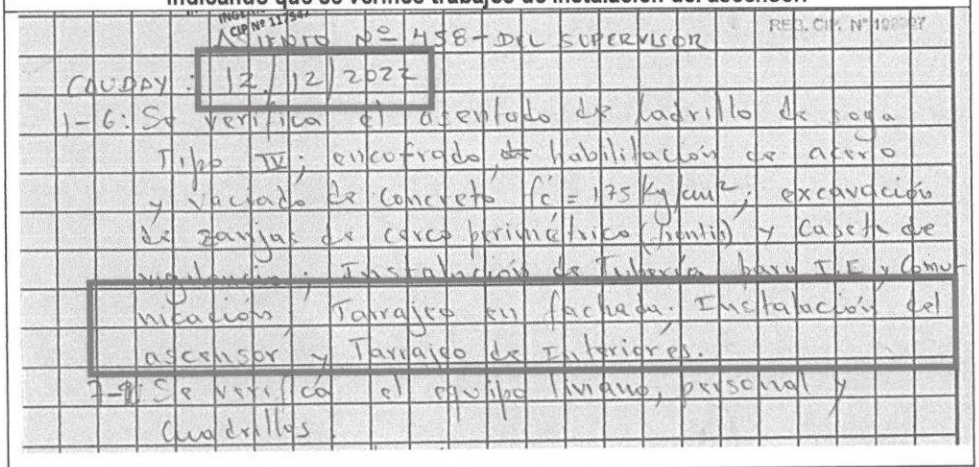
Se logró evidenciar que no existe anotaciones en el cuaderno de obra que hagan referencia de la culminación de los trabajos de instalación del ascensor, de las pruebas realizadas o de la puesta en funcionamiento del ascensor; contrario a ello, se evidenció anotaciones que hacen referencia a la ejecución de los **trabajos de instalación del ascensor**, los cuales fueron anotados por el Ingeniero Residente, Carlos Aldair Oliva Mera y Supervisor de obra desde el asiento n.° 457 de **12 de diciembre** de 2022 hasta el asiento n.° 492 de **31 de diciembre** de 2022 (Fecha posterior a la conformidad y pago por la totalidad de la prestación que data del 22 y 26 de diciembre de 2022 respectivamente), tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 5**
**Asiento de cuaderno de obra n.° 457 de 12 de diciembre de 2022, del residente de obra, indicando que se está realizando el armado de los elementos del ascensor.**


Asiento N.° 457 del Residente 12/12/2022:
1. Asentado de ladrillo tipo IV, Encofrado y Vaciado de Concreto en Columnas y Vigas de anclaje del cabezal típico
2. Excavación de zanja en cerco perimétrico en Fachada y la Caseta de Vigilancia.
3. Llenado de concreto en foso pozo (Cemento - A. Grueso - A. Fino) Previo Antes del Mantenimiento - Comunicaciones - Interruptor
4. Periodo de andamios para realizar el tarrajeo en la fachada de la edificación.
5. Armado e instalación de elementos para el anclaje en el ducto.

**Fuente:** Asientos del cuaderno de obra correspondiente al mes de diciembre de 2022.

**Imagen n.° 6**
**Asiento de cuaderno de obra n.° 458 de 12 de diciembre de 2022, del supervisor de obra, indicando que se verificó trabajos de instalación del ascensor.**

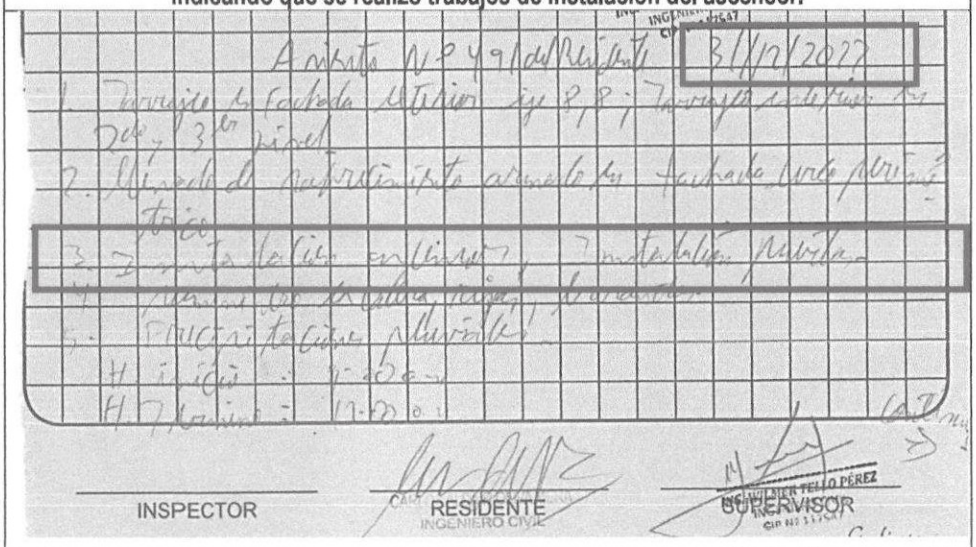

ASIENTO N°- 458 - DEL SUPERVISOR
CUADAY: 12/12/2022
1-6: Se verifica el asentado de ladrillo de soga Tipo IV; encofrado, habilitación de acero y vaciado de Concreto f'c = 175 kg/cm²; excavación de zanja de cerco perimétrico (frontis) y Caseta de vigilancia; Instalación de Tubería para T.E. y Comunicación; Tarrajeo en fachada; Instalación del ascensor y Tarrajeo de Interiores.
7-9: Se verifica el equipo liviano, personal y Cuadrillas

**Fuente:** Asientos del cuaderno de obra correspondiente al mes de diciembre de 2022.



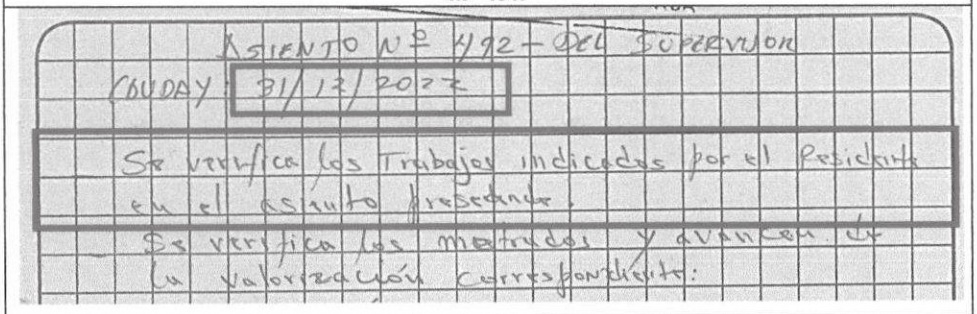
0010

**Imagen n.° 7**
**Asiento de cuaderno de obra n.° 491 de 31 de diciembre de 2022, del residente de obra, indicando que se realizó trabajos de instalación del ascensor.**




**Fuente:** Asientos del cuaderno de obra correspondiente al mes de diciembre de 2022.

**Imagen n.° 8**
**Asiento de cuaderno de obra n.° 492 de 31 de diciembre de 2022, del supervisor de obra, indicando que se verificó los trabajos indicados por el residente de obra en el asiento n.° 491.**



**Fuente:** Asientos del cuaderno de obra correspondiente al mes de diciembre de 2022.

- **De la conformidad a la Valorización n.° 10 correspondiente al mes de diciembre de 2022:**

  Mediante Informe n.° 20-2022-MDC/CT-SO de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Ingeniero Supervisor de Obra, Wilmer Tello Pérez, remite al sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Salinas Tamayo, la conformidad de la **valorización n.° 10 correspondiente al mes de diciembre de 2022**, en el que se puede evidenciar que la partida 03.03.13 ASCENSORES (suministro - colocación) con unidad de Global (GLB), se encuentra **valorizada al 95% de avance acumulado**, con un monto de **S/ 188,100.00** (Ciento ochenta y ocho mil cien con 00/100 soles).

En ese sentido, la Comisión de Control, el 10 de julio de 2024, se constituyó al lugar de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Centro de Salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca"; donde **se evidenció que el ascensor no se encontraba en funcionamiento**, así como, la presencia de aberturas en los laterales y parte superior del ascensor, desde el primer nivel hasta el tercer nivel, quedando todo esto plasmado en el Acta n.° 068-2024-OCI/MPC de la misma fecha **(Apéndice n.° 19)**.

Posteriormente, la referida Comisión de Control, se apersonó a la oficina de División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Condebamba, siendo atendidos por el jefe de la oficina, ingeniero Gerardo Vásquez Campos, a quien se le solicitó información referente a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor, quien a través del Acta n.° 066-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, hizo entrega a la Comisión Control, la siguiente información:

- Carta n.° 309-2024-MDC/GDTI/OAVM de 2 de julio de 2024, conteniendo 30 folios.
- Informe n.° 0389-2024-MDC/OAyP de 7 de marzo de 2024, conteniendo 48 folios.
- Correo electrónico con referencia: "se solicita atención al contrato n.° 13-2022-MDC-SGAF/DL, señores del Consorcio Ascensores Del Centro"

De la revisión de la referida información se logró evidenciar que:

- Mediante Informe n.° 13-2023-MDC/M.O.O/R.O de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el Ingeniero Residente de Obra, Manuel Ocas Ocas, informó al Inspector de Obra, Segundo Wilson García Chuquimango, del estado situacional del ascensor instalado, precisando lo siguiente:

  *"(...)*
  *Actualmente, a la fecha el ascensor se encuentra inoperativo, se ha verificado insito, el ascensor cuenta con cabina, caseta de máquinas con tableros de control y conexiones mecánicas y eléctricas, las cuales están sin puesta a prueba de funcionamiento, se desconoce las condiciones mecánicas y eléctricas en la que se encuentra, la cual debe ser verificada por el proveedor de servicio, inspeccionar y realizar la prueba correspondiente del ascensor para concluir dicho servicio.*
  *(...)"*

- Al respecto, con Informe n.° 051-2024-MDC-JDOP/SWGCH de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el Inspector de obra, Segundo Wilson García Chuquimango, hace llegar el estado situacional del ascensor al sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oscar Alberto Vega Montoya, quien a la vez mediante Informe n.° 092-2024-MDC/GIDUR/OAVM de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó al gerente Municipal, Omar Lener Horna Moreno, información sobre las pruebas realizadas al ascensor, indicando lo siguiente:

  *"(...)*
  *En tal sentido, se recomienda que a través de su despacho se solicite a la División de Logístico [sic], las pruebas realizadas al momento de la instalación del Ascensor en obra en el año 2022, o de ser el caso verifique el cumplimiento de su contrato de dicho proveedor del bien y/o del servicio del año 2022, de no ser el caso se coordine con el proveedor, a fin de que se realicen las pruebas Electromecánicas y las Pruebas de Funcionamiento y seguridad en ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte. (...)"*

- En relación a ello, el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del correo condemuni2023@hotmail.com de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó al Consorcio Ascensores del Centro, cumplir con el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022; en relación a ello, el Consorcio Ascensores del Centro a través del correo ventas@ascensoresdelcentro.com de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, dio respuesta a lo solicitado por jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, indicando lo siguiente:

  *"(...)*
  *Mediante el presente es grato dirigirme a vuestra representada a fin de manifestarle lo siguiente:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1) ***El ascensor instalado por nuestra representada ha la fecha no se ha puesto en funcionamiento en alta**, teniendo en cuenta que la obra no contaba con energía trifásica, sírvase confirmar si a la fecha ya cuenta con energía trifásica.*

*(...)"* Negrita y subrayado agregado.

Así mismo, se solicitó a la Entidad informar sobre la existencia de alguna adenda al contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra: "Mejoramiento y ampliación del Centro de Salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca"; pedido que fue atendido a través del oficio n.° 371-2024-MDC/A de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el que informan **que no existe ninguna adenda** al referido contrato.

En ese sentido, se advierte que la conformidad de la prestación se otorgó sin que el Consorcio Ascensores del Centro cumpla con de la totalidad de las condiciones establecidas en el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, donde precisa entre otros, que la contratación es por la adquisición, instalación y **puesta en funcionamiento** de un ascensor, como se detalla a continuación:

*"**CONTRATO N.° 013-2022-MDC-SGAF/DL***

*(...)*

*Conste por el presente documento, **la contratación por la** "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y **PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR** PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714", (...).*

*(...)*

***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***

*El presente contrato tiene por objeto "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y **PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR** PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714" (...).*

*(...)*

***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

*(...)*

*Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el **cumplimiento de la obligación**, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, **bajo responsabilidad de dicho funcionario**.*

*(...)*

***CLÁUSULA SETIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

*(...)*

*La recepción será otorgada por la oficina de **Almacén General** y la conformidad será otorgada por el área usuaria **Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** en el plazo de siete (7) días de producida la recepción.*

*(...)*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente **no cumplan** con las características y **condiciones ofrecidas**, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o **no otorga la conformidad**, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, **aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso**.*

*(...)"* Negrita y subrayado agregado.

Así mismo, es de mencionar que en la CLÁUSULA SEXTA del referido contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5),** precisa que **el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora,** así como los

documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En ese sentido, se advierte la inobservancia de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9),** donde precisa como objetivo de la convocatoria lo siguiente: "*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y* ***PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR*** *PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CIU N° 2514714*".

Aunado a ello, se puede advertir el incumplimiento de la oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** por el Consorcio Ascensores del Centro, donde a través del Anexo n.° 3 declaró que, luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, **ofrece la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor** para el Centro de Salud Cauday, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 9**
**Declaración Jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas.**

**CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO**

**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**Señores**
**ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2022-MDC-OEC-1**
**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece **LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CIU N° 2514714"** de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 22 de agosto del 2022.

CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO
HECTOR JEREMIAS CAVERO
REPRESENTANTE LEGAL

magui2806@hotmail.com - hjcservicios@gmail.com teléfonos 9393-10202 / 9777-09773

**Fuente:** Oferta del Consorcio Ascensores del Centro presentada en el portal web del OSCE A través del siguiente enlace https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

De la misma manera, el Consorcio Ascensores del Centro a través del Anexo 6, adjunto en la oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10), ofertó** por S/ 198 000.00 (ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles) **la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor**, monto que incluía todos los tributos, pruebas, entre otros; como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 10**
**Anexo 6 – Precio de la oferta**

**CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO**

**ANEXO 06**
**PRECIO DE LA OFERTA**

**Señores**
**ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2022-MDC-OEC-1**

**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CANT. | CONCEPTO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|
| 01 | ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CIU N° 2514714 | 198,000.00 |
| | TOTAL | 198,000.00 |

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 23 de agosto del 2022

CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO
HECTOR JEREMIAS CAVERO
REPRESENTANTE LEGAL

**Fuente:** Oferta del Consorcio Ascensores del Centro presentada en el portal web del OSCE A través del siguiente enlace https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

Así mismo, como se determinó anteriormente en el literal 1 del presente informe, el Consorcio Ascensores del Centro a través de la carta n.° 013-2022-CONASDECEN el 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** presentó a la Entidad los documentos correspondientes a su entregable; sin embargo, adjuntó el acta de capacitación de 19 de diciembre de 2022, sin ser suscrita por los representantes de la Entidad, así como, certificados de capacitación de 19 de diciembre de 2022 sin registrar los datos de las personas capacitadas, a pesar de que, declaró bajo juramento que capacitará al personal usuario y técnico incumpliendo con su oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

Al respecto, cabe señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4], establece la recepción y conformidad de bienes de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.* ***En el caso de bienes****, la recepción es responsabilidad del área de almacén y* ***la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección****.*
>
> *168.2.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"* Negrita y subrayado agregado.

[4] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, de lo expuesto anteriormente se puede determinar que, como área usuaria, el sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, además del Ingeniero Residente de Obra, Supervisor de Obra y jefe de la División de Obras Públicas, otorgaron la **conformidad total** a la prestación, como se observa en el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES n.° 049 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; a pesar de que el Consorcio Ascensores del Centro no cumplió con la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que, una de las condiciones fue que, el **ascensor fuese puesto en funcionamiento**, así como, se realice las **capacitaciones correspondientes al personal usuario y técnico**.

3. **Del pago de la prestación**:

El Consorcio Ascensores del Centro emitió la factura electrónica n.° E001-3 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/ 198 000.00 (Ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles), con la descripción: "*ASCENSOR MONTACAMILLA ECOLÓGICO DE 1350 KG CON CAPACIDAD DE CARGA DE 15 PERSONAS MARCA ASCENSORES DEL CENTRO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA*".

Posteriormente, el jefe de la División de Logística, Carlos Francisco Vargas Rojas, mediante Informe Administrativo n.° 1255-2022-MDC/DL de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, hace llegar el expediente de **comprometido y devengado** a la sub Gerente de Administración y Finanzas, Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo, indicando lo siguiente:

> "***INFORME ADMINISTRATIVO N° 1255-2022-MDC/DL***
> *(…)*
> *Mediante el presente me dirijo a usted para expresar mi cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo hago llegar el siguiente expediente* ***COMPROMETIDO Y DEVENADO****:*

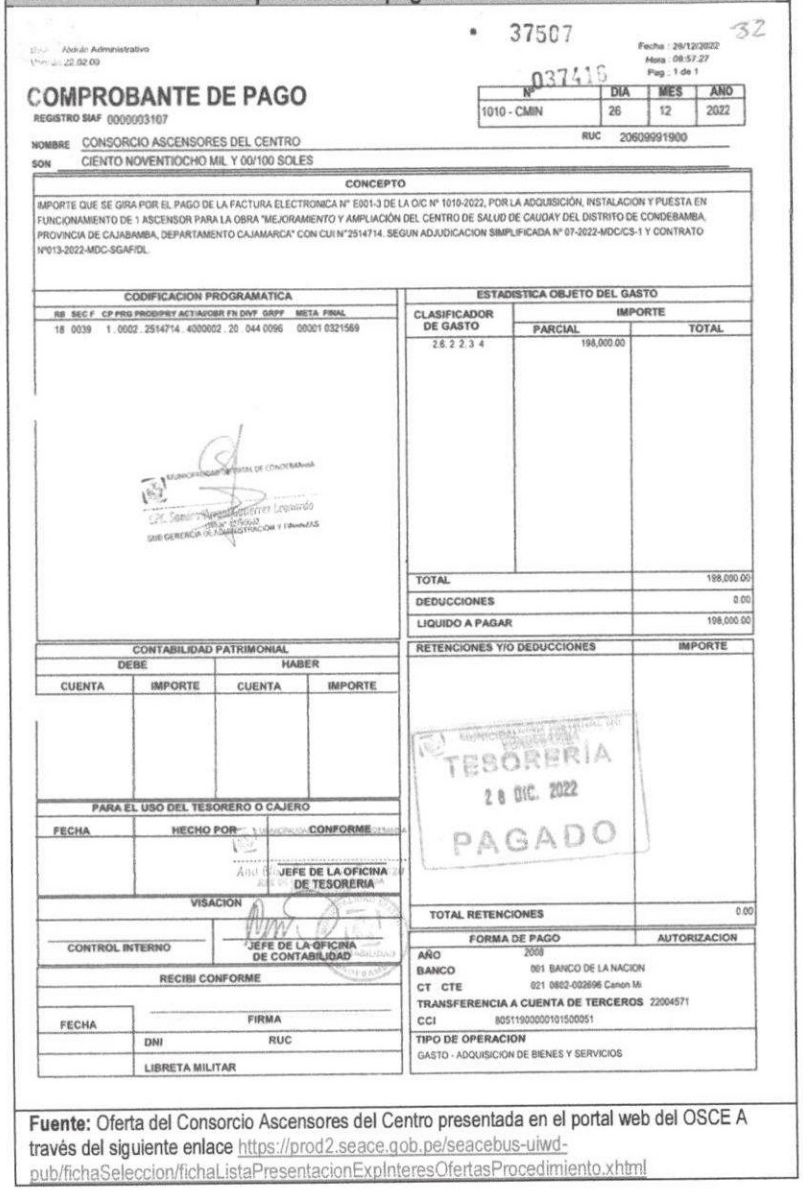
| *ITEM* | *O/C N°* | *PROVEEDOR* | *SIAF* | *MONTO S/* |
|---|---|---|---|---|
| *01* | *2022-1010* | *CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO* | *3107* | *198, 000.00* |

*(…)"*

Así mismo, la sub Gerente de Administración y Finanzas, Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo, mediante proveído n.° 3397 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, derivó a la Unidad de Tesorería, precisando lo siguiente: "*Pase a: Tesorería*", "*Para: trámite*", siendo recibido por la Unidad de Tesorería el mismo día.

En relación a ello, se generó posteriormente el comprobante de pago n.° 1010-CMIN de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a favor del Consorcio Ascensores del Centro por el monto de S/ 198 000.00 (Ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles), con el concepto denominado: Importe que se gira por el pago de la factura electrónica n.° E001-3 de la O/C n.° 1010-2022 **(Apéndice n.° 27)**, por la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un (1) ascensor para la obra "Mejoramiento y ampliación del Centro de Salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca" con CIU n.° 2514714, según adjudicación simplificada n.° 07-2022-MDC/CS-1 y contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL; el cual fue visado por la sub Gerente de Administración y Finanzas, Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo, la jefa de la Unidad de Tesorería, Ana Elisa De La Cruz Carranza y por el jefe de la División de Logística, Carlos Francisco Vargas Rojas, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 11**
**Comprobante de pago n.° 1010-CMIN**



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003107

Nº 037416 | DIA 26 | MES 12 | AÑO 2022

NOMBRE CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO — RUC 20609991900

SON CIENTO NOVENTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DE LA FACTURA ELECTRONICA N° E001-3 DE LA O/C N° 1010-2022, POR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 1 ASCENSOR PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N°2514714. SEGUN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2022-MDC/CS-1 Y CONTRATO N°013-2022-MDC-SGAF/DL.

CODIFICACION PROGRAMATICA

| RB | SEC F | CP PRG PROD/PRY | ACT/AOBR | FN | DVF | GRPF | META | FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 | 0039 | 1 .0002 . 2514714 . | 4000002 . | 20 | 044 | 0096 | 00001 | 0321569 |

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

| CLASIFICADOR DE GASTO | IMPORTE PARCIAL | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|
| 2.6.2.2.3.4 | 198,000.00 | |
| TOTAL | | 198,000.00 |
| DEDUCCIONES | | 0.00 |
| LIQUIDO A PAGAR | | 198,000.00 |

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

| DEBE | | HABER | |
|---|---|---|---|
| CUENTA | IMPORTE | CUENTA | IMPORTE |

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

TESORERIA 28 DIC. 2022 PAGADO

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

| FECHA | HECHO POR | CONFORME |
|---|---|---|
| | | JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA |

VISACION

| CONTROL INTERNO | JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD |
|---|---|

RECIBI CONFORME

FECHA | FIRMA | DNI | RUC | LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION

AÑO 2008
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CT CTE 021 0802-002696 Canon M
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 22004571
CCI 80511900000101500051
TIPO DE OPERACION
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

**Fuente:** Oferta del Consorcio Ascensores del Centro presentada en el portal web del OSCE A través del siguiente enlace https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

En ese sentido, el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, estipula la forma de pago de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *(...)*
> ***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en **PAGO UNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)*
> ***LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
> *(...)"* Subrayado agregado.

Así mismo, en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, precisa la forma de pago de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***SECCION ESPECIFICA***
> *(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***2.5. FORMA DE PAGO***
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - *Recepción del responsable del área de almacén.*
> - *Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> - *Comprobante de pago.*
>
> *(...)"* Subrayado agregado.

Al respecto, cabe señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], establece la recepción y conformidad de bienes de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
> *(...)"* Subrayado agregado.

Aunado a ello, en el artículo 29 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado entre otros, **el cumplimiento de los términos contractuales o legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

En ese sentido, se advierte que el pago total de la prestación por el monto de S/ 198 000.00 (Ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles), a favor del Consorcio Ascensores del Centro, se realizó con el expediente de pago que contenía documentación incompleta, dado que, faltó el Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria; así como, dentro de la documentación presentada por el Consorcio Ascensores del Centro a través de la carta n.° 013-2022-CONASDECEN el 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que también forma parte del expediente de pago, el referido consorcio presentó el acta de capacitación de 19 de diciembre de 2022, sin ser suscrita por los representantes de la Entidad, así como, certificados de capacitación de 19 de diciembre de 2022 sin registrar los datos de las personas capacitadas, a pesar de que, declaró bajo juramento que capacitará al personal usuario y técnico incumpliendo con su oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

Por lo tanto, se determina se determina que el girado y pagado se realizó con el expediente de pago INCOMPLETO, inadvirtiendo las condiciones establecidas para efectuar el pago establecidas en el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[5] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

4. **De la penalidad por incumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el contrato y sus partes integrantes**:

En esa misma línea, al NO CUMPLIR con lo estipulado en el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, oferta del postor ganador presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la prestación contemplaba la **adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor**, se puede colegir que NO SE EJECUTÓ la totalidad de la prestación y correspondería la aplicación de penalidad por cada día de atraso, hasta que se cumplan todas las condiciones establecidas en el contrato y sus partes integrantes; es decir, hasta que el ascensor fuese puesto en funcionamiento y se realicen las capacitaciones correspondientes al personal usuario y personal técnico, tal como lo establece el referido contrato:

> *"**CONTRATO N.° 013-2022-MDC-SGAF/DL***
> *(...)*
> ***CLÁUSULA SETIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *(...)*
> *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente **no cumplan** con las características y **condiciones ofrecidas**, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o **no otorga la conformidad**, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, **aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.***
> *(...)"* Negrita y subrayado agregado.

En ese sentido, la cláusula décima del contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, establece las penalidades de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES***
> *(...)*
> *Si EL CONTRATISTA incurre en **retraso injustificado** en la ejecución de las prestaciones objeto del concreto. LA ENTIDAD le aplica automáticamente **una penalidad por mora por cada día de atraso**, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, **se considera justificado el retraso** y en consecuencias no se aplica penalidad, **cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**.*
> *(...)*
> *Estas dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.*
> *(...)*

| ***Otras penalidades*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***N°*** | ***Supuestos de aplicación de penalidad*** | ***Forma de cálculo*** | ***Procedimiento*** |
| *1* | *Incumplir con la garantía comercial* | *(5% del monto contratado)* | *El área usuaria suscribe un Acta comunicando el hecho* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 | *Incumplir con el cronograma de mantenimiento preventivo* | *(3% del monto contratado)* | *El área usuaria suscribe un Acta comunicando el hecho.* |

*(...)"* Negrita y subrayado agregado.

Al respecto, es de mencionar que, de la revisión del expediente de pago y de la documentación emitida y recibida de la oficina de la División de Obras Públicas y de la sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural correspondiente al mes de diciembre de 2022, la cual fue entregada a la Comisión de Control a través del Acta n.° 084-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, NO SE ENCONTRÓ algún documento que haga referencia al sustento o justificación del contratista para no cumplir con totalidad de las condiciones establecidas el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, oferta del postor ganador presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se realizó un cálculo de la penalidad por mora de acuerdo al citado contrato, teniendo como fecha inicial el 22 de diciembre de 2022 (fecha de la Conformidad del bien) y el 10 de julio de 2024, fecha en que la Comisión de Control realizó la visita a obra para verificar el estado del ascensor de acuerdo al Acta n.° 068-2024-OCI/MPC de la misma fecha **(Apéndice n.° 19)**, se obtiene lo siguiente:

- Cálculo de la penalidad por mora:

| | |
|---|---|
| Penalidad diaria | : S/ 660.00 |
| Días excedidos fuera del plazo | : 566 |
| Penalidad total por mora | : S/ 373 560.00 |

Por otra parte, con respecto a los mantenimientos preventivos y correctivos, en la cláusula sexta del mencionado contrato, estipula la programación de los mismos, de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *(...)*
> - ***MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:***
> *El proveedor se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico y correctivo (fábrica) de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin ningún costo adicional alguno dentro del periodo de garantía (37 meses) según detalle:*
> ***2023: del 01 al 15 de junio – del 01 al 15 de diciembre***
> ***2024: del 01 al 15 de junio – del 01 al 15 de diciembre***
> ***2025: del 01 al 15 de mayo – del 01 al 15 de octubre***
> ***2026: del 01 al 15 de febrero***
> *(...)"*

Del párrafo precedente, se puede inferir que, de haberse ejecutado la prestación en su totalidad, es decir, si el ascensor hubiese sido puesto en funcionamiento, a la fecha actual se tendrían que haber realizado tres (3) mantenimientos, ya sea periódico y/o correctivo de corresponder.

De la misma manera, al incumplir con el cronograma de mantenimiento preventivo, corresponde la aplicación de otras penalidades como lo estipula el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; en ese sentido, se realizó el cálculo de otras penalidades como se muestra a continuación:

- Cálculo otras penalidades[6]:

| | |
|---|---|
| Monto contratado | : S/ 198 000.00 |
| n.° de mantenimientos | : 3 |
| Penalidad | : S/ 17 820.00 |

Así mismo, es de mencionar que las referidas penalidades calculadas, no se pueden ejecutar debido a que la prestación de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no requirió de garantía de fiel cumplimiento[7], y así mismo, debido a que se realizó el pago de la totalidad del monto contractual.

Por lo tanto, del cálculo de las penalidades correspondientes, se puede apreciar que la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto contratado (S/ 19,800.00), en ese sentido, solo se considera el monto de la penalidad máxima, el cual asciende a S/ 19,800.00 (diecinueve mil ochocientos con 00/100 soles); y además incluyendo el monto de otras penalidades ascendente a S/ 17, 820.00 (diecisiete mil ochocientos veinte con 00/100 soles), se concluye que existe un perjuicio económico a la Entidad al no cobrar ambas penalidades, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

***"Artículo 161. Penalidades***
*(...)*
*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
*(...)*
***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.*
*(...)*
*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.*
*(...)*
***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

---

[6] ***Opinión n.° 039-2019/DTN*** *ha concluido: "Las partes no podían modificar las condiciones previstas en las Bases integradas ni en los demás documentos que establezcan obligaciones (como por ejemplo, la oferta ganadora) con ocasión de la suscripción del contrato, ya que se alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales bajo los cuales fue adjudicada la buena pro, vulnerando los principios que regían la contratación pública; en tal sentido, solo resultaban exigibles aquellas obligaciones que se ajustaran a lo señalado en los documentos que conformaban el contrato, dentro de los cuales se encontraban las Bases Integradas."*

[7] ***Artículo 152. Excepciones***
*No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:*
*a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado;(...)"*

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
*(...)*
***Artículo 171. Del pago***
*171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
*(...)"*

- **Contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022, de ejecución de la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714".**

*"(...)*
*Conste por el presente documento, la contratación por la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714", (...).*
*(...)*
***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714" (...).*
*(...)*
***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
*(...)*
***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en **PAGO UNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*(...)*
***LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
*(...)*
***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como *los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
*(...)*

- ***MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:***
  *El proveedor se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico y correctivo (fábrica) de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin ningún costo adicional alguno dentro del periodo de garantía (37 meses) según detalle:*
  ***2023: del 01 al 15 de junio – del 01 al 15 de diciembre***
  ***2024: del 01 al 15 de junio – del 01 al 15 de diciembre***
  ***2025: del 01 al 15 de mayo – del 01 al 15 de octubre***
  ***2026: del 01 al 15 de febrero***

*(...)*
***CLÁUSULA SETIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
*(...)*
*La recepción será otorgada por la oficina de Almacén General y la conformidad será otorgada por el área usuaria Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en el plazo de siete (7) días de producida la recepción.*

*(...)*
*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
*(...)*
***CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES***
*(...)*
*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del concreto. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde:*
*F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencias no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.*
*(...)*
*Estas dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.*
*(...)*

| Otras penalidades | | | |
|---|---|---|---|
| **N°** | **Supuestos de aplicación de penalidad** | **Forma de cálculo** | **Procedimiento** |
| 1 | Incumplir con la garantía comercial | (5% del monto contratado) | El área usuaria suscribe un Acta comunicando el hecho |
| 2 | Incumplir con el cronograma de mantenimiento preventivo | (3% del monto contratado) | El área usuaria suscribe un Acta comunicando el hecho. |

*(...)"*

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 publicada el 18 de agosto de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).**

*"(...)*
***1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA***
*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CIU N° 2514714"*
*(...)*
***SECCION ESPECIFICA***
*(...)*
***CAPÍTULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(...)*
***2.5. FORMA DE PAGO***
*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago único.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción del responsable del área de almacén.*
- *Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago. Dicha documentación se debe presentar en oficina de Logística de la Entidad.*

*Dicha documentación se debe presentar en oficina de Logística de la Entidad.*

*(...)*

***CAPÍTULO III***

***REQUERIMIENTO***

***3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***

***(...)***

***27. Área que brindará la conformidad***

*La conformidad de recepción la brindará la oficina de almacén y la conformidad de la prestación será brindada por área usuaria*

***Pruebas para la conformidad de los bienes***

- Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes. Las pruebas de funcionamiento deberán realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, según sea el caso.

*(...)"*

➢ **Oferta ganadora presentada por el Consorcio Ascensores del Centro, el 23 de agosto de 2022.**

*"(...)*
*ANEXO N° 3*
*DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
*(...)*
*DECLARACION JURADA DE CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO*
*(...)*
*ANEXO 06*
*PRECIO DE LA OFERTA*
*(...)"*

En consecuencia, los hechos antes señalados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles), valor resultante de las penalidades no cobradas.

La situación descrita ha sido originada por el accionar del responsable de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; por el Ingeniero Residente de Obra; por el Ingeniero Supervisor de Obra, y responsable de la División de Obras Públicas; al suscribir el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES n.° 049 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual se otorgó la conformidad a la prestación, pese a que el ascensor no fue puesto en funcionamiento por el Consorcio Ascensores del Centro, así como, no realizaron las capacitaciones correspondientes al personal usuario y personal técnico, tal como lo establece el contrato y sus partes integrantes.

De la misma manera, por el accionar del responsable de Logística; responsable de Administración y Finanzas, y de la jefa de Tesorería; al realizar el proceso de comprometido y devengado hasta el pago total de la prestación por el monto de S/ 198 000.00 (Ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles), a favor del Consorcio Ascensores del Centro, pese a que el expediente de pago contenía documentación incompleta, dado que, faltó el Informe de conformidad del área usuaria; así como, el incumplimiento del contratista de realizar la capacitación a los operadores del ascensor, a pesar de que, declaró bajo juramento que capacitará al personal usuario y técnico incumpliendo con su oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se adjunta en el **(Apéndice n.° 38)** del Informe de Control Específico.

Se precisa que, los señores Luis Alberto Salinas Tamayo y Osmer Antonio Gabriel Romero no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 39)** y **(Apéndice n.° 37)** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Salinas Tamayo**, identificado con DNI [redacted], sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de gestión de 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[8], se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación Electrónica n.° 00000070-2024-CG/0369 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes.

   En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados debido a que, en su condición de sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, suscribió el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES n.° 049 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual se otorgó la conformidad a la prestación por la **adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor**, aun cuando el **ascensor no fue puesto en funcionamiento**, así como, pese a que no se realizaron las **capacitaciones correspondientes al personal usuario y técnico**, por parte del Consorcio Ascensores del Centro. Así mismo, con la suscripción de la referida acta de conformidad de bienes motivó a que posteriormente se realice el pago total de la prestación; aunado a ello, al no ejecutarse la totalidad de la prestación, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales no pueden ser cobradas debido a que se otorgó la conformidad y se realizó el pago total de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

   Con su actuación transgredió lo establecido en las cláusulas segunda, cuarta, sexta, séptima y décima del contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714"*.

   Así también, ha contravenido el objetivo de la convocatoria establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**; además, de lo establecido en el Anexo n.° 3, Anexo n.° 6 y declaración jurada de capacitación y/o entrenamiento de la oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

[8] Ratificado como sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162; 168.1. y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9].

En ese sentido, incumplió sus funciones de sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en los numerales 8, 10 y 19 del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** de la Municipalidad Distrital de Condebamba, donde establece lo siguiente:

> *"**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> *(...)*
> ***SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL***
> *(...)*
> *Artículo 73° Son funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural:*
> *(...)*
> *8. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal.*
> *(...)*
> *10. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas.*
> *(...)*
> *19. Supervisor y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan.*
> *(...)"*

Así mismo, incumplió sus funciones de sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** de la Entidad, donde precisa lo siguiente:

> ***"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> *(...)*
> ***SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL***
> *(...)*
> ***DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO***
> *(...)*
> - *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo integral del Distrito. (...)".*

De igual modo, con su actuación contravino también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: numeral 2 del artículo 6° *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"*, asimismo, numeral 6 del artículo 7 establece *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron*

[9] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

*conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

2. **Osmer Antonio Gabriel Romero**, identificado con DNI [redacted] jefe de la División de Obras Públicas, durante el periodo de gestión de 1 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022[10], se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación Electrónica n.° 00000069-2024-CG/0369 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes.

   En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados debido a que, en su condición de jefe de la División de Obras Públicas, suscribió el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES N° 049 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual se otorgó la conformidad a la prestación por la **adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor**, aun cuando el **ascensor no fue puesto en funcionamiento**, así mismo, a pesar de que el Consorcio Ascensores del Centro no realizó las **capacitaciones correspondientes al personal usuario y técnico**. Aunado a ello, con la suscripción de la referida acta de conformidad de bienes motivó a que posteriormente se realice el pago total de la prestación; no obstante, al no ejecutarse la totalidad de la prestación, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales no pueden ser cobradas debido a que se otorgó la conformidad y se realizó el pago total de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

   Con su proceder transgredió lo establecido en las cláusulas segunda, cuarta, sexta, séptima y décima del contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714"*.

   Así también, ha contravenido el objetivo de la convocatoria establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**; además, de lo establecido en el Anexo n.° 3, Anexo n.° 6 y declaración jurada de capacitación y/o entrenamiento de la oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

   Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162; los numerales 168.1. y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11].

   En ese sentido, incumplió con sus obligaciones como jefe de la División de Obras Públicas, estipuladas en el contrato de locación de servicios n.° 154-2022-MDC/D.L. de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y addenda n.° 001 al Contrato de locación de servicios n.° 154-2022-MDC/D.L. de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, donde establece que:

[10] Contrato de locación de servicios n.° 154-2022-MDC/D.L. de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)** y adenda n.° 001 al Contrato de locación de servicios n.° 154-2022-MDC/D.L. de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

[11] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

*"(...)*
***CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES QUE ASUME EL LOCADOR***
*Para efectos de cabal cumplimiento de los servicios, EL LOCADOR se obliga a cumplir las siguientes condiciones:*

- *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades a la ejecución de obras que se encuentren aprobados y/o declarados viables, de acuerdo a la normatividad vigente.*

*(...)"* Subrayado agregado.

De igual modo, con su actuación contravino también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: numeral 2 del artículo 6° *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"*, asimismo, numeral 6 del artículo 7 establece *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

3. **Carlos Francisco Vargas Rojas**, identificado con DNI [redacted], jefe de la División de Logística, durante el periodo de gestión de 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[12], se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación Electrónica n.° 00000071-2024-CG/0369 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; presentó sus comentarios mediante Informe n.° 01-2024-CFVR de 06 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, recibido por la Comisión de Control el 06 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

   En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados debido a que, en su condición de jefe de la División de Logística, realizó el comprometido y devengado del expediente de la orden de compra n.° 2022-1010 con código SIAF n.° 3107, por el monto de S/ 198 000.00, a favor del Consorcio Ascensores del Centro, el cual fue posteriormente remitido con Informe Administrativo n.° 1255-2022-MDC/DL de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** a la sub Gerente de Administración y Finanzas, Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo; aun cuando, el expediente de pago contenía documentación incompleta, dado que, faltó el Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, tal como lo establece las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**; así como, pese a que, dentro de la documentación presentada por el Consorcio Ascensores del Centro a través de la carta n.° 013-2022-CONASDECEN de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15),** el referido

[12] Ratificado como jefe de la División de Logística mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, ocupando el cargo hasta el finalizar la gestión municipal.

Consorcio presentó el acta de capacitación de 19 de diciembre de 2022, sin ser suscrita por los representantes de la Entidad, así como, certificados de capacitación de 19 de diciembre de 2022 sin registrar los datos de las personas capacitadas, a pesar de que, declaró bajo juramento que capacitará al personal usuario y técnico incumpliendo con su oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

Así mismo, al realizar el comprometido y devengado motivó a que posteriormente se realice el pago total de la prestación; así como, al no ejecutarse la totalidad de la prestación, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales no pueden ser cobradas debido a que se otorgó la conformidad y se realizó el pago total de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

Con su actuación transgredió lo establecido en la cláusula cuarta, sexta, séptima y décima del contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714"*.

Así también, ha contravenido la forma de pago establecida en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, además, de lo establecido en el Anexo n.° 03 y la declaración jurada de capacitación y/o entrenamiento de la oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162; el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13]; así como, lo precisado en el artículo 29 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

En ese sentido, incumplió sus funciones como jefe de la División de Logística, establecidas en los en los numerales 2 y 12 del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** de la Municipalidad Distrital de Condebamba, donde establece lo siguiente:

> *"**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> *(...)*
> ***DIVISIÓN DE LOGÍSTICA***
> *(...)*
> *Artículo 66° Son funciones de la División de Logística:*
> *(...)*
> *2. Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad.*
> *(...)*
> *12. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre la adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.*
> *(...)".*

Así mismo, incumplió sus funciones de jefe de la División de Logística, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** de la Entidad, donde precisa lo siguiente:

[13] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

***"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
*(...)*
***DIVISIÓN DE LOGÍSTICA***
*(...)*
***DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO***
***JEFE DE LA DIVISION DE LOGISTICA***

- *Formular, ejecutar y monitorear el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, de la Municipalidad en coordinación con las diversas unidades orgánicas.*

*(...)*

- *Realizar y controlar el cumplimiento de plazo y la calidad de ejecución de los contratos de bienes y servicios derivados de los procesos de selección para asegurar la atención oportuna de las necesidades de las unidades orgánicas de la Municipalidad.*

*(...)"*

De igual modo, con su actuación contravino también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: numeral 2 del artículo 6° *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"*, asimismo, numeral 6 del artículo 7 establece *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

4. **Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo,** identificado con DNI [redacted], sub Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de gestión de 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[14], se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación Electrónica n.° 00000073-2024-CG/0369 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2024-S de 06 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, recibido por la Comisión de Control el 06 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

   En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados debido a que, en su condición sub Gerente de Administración y Finanzas, derivó el Informe Administrativo n.° 1255-2022-MDC/DL de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, mediante proveído n.° 3397 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a la Unidad de Tesorería para su trámite correspondiente; aun cuando, el expediente de pago no se encontraba completo, dado que, faltó el Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, tal como lo

[14] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, ocupando el cargo hasta el finalizar la gestión municipal.

establece las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**; aunado a ello, el referido expediente de pago contenía la documentación presentada por el Consorcio Ascensores del Centro a través de la carta n.° 013-2022-CONASDECEN de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15),** en la cual el referido Consorcio presentó el acta de capacitación de 19 de diciembre de 2022, sin ser suscrita por los representantes de la Entidad, así como, certificados de capacitación de 19 de diciembre de 2022 sin registrar los datos de las personas capacitadas, a pesar de que, declaró bajo juramento que capacitará al personal usuario y técnico incumpliendo con su oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

Así mismo, al derivar el referido Informe Administrativo a la Unidad de Tesorería para su trámite correspondiente, motivó a que posteriormente se realice el pago total de la prestación; sin embargo, al no ejecutarse la totalidad de la prestación, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales no pueden ser cobradas debido a que se otorgó la conformidad y se realizó el pago total de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

Con su actuación inadvirtió lo establecido en la cláusula cuarta, sexta, séptima y décima del contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714".*

Así también, ha contravenido la forma de pago establecida en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, además, de lo establecido en el Anexo n.° 03 y la declaración jurada de capacitación y/o entrenamiento de la oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162; el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15]; así como, lo precisado en el artículo 29 de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

En ese sentido, incumplió sus funciones como sub Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en los en los numerales 1 y 12 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** de la Municipalidad Distrital de Condebamba, donde establece lo siguiente:

> *"**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> *(...)*
> ***SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***
> *(...)*
> *Artículo 58° Son funciones de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas.*
> *1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Logística.*
> *(...)*
> *12. Planificar, supervisar y custodiar los fondos y valores financieros de la Municipalidad.*
> *(...)".*

[15] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

Así mismo, incumplió sus funciones de sub Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** de la Entidad, donde precisa lo siguiente:

> ***"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> *(...)*
> ***SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***
> *(...)*
> ***DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO***
> ***SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***
> *(...)*
> - *Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los sistemas de tesorería, abastecimiento, contabilidad y personal. (...)*
>
> *(...)"*

De igual modo, con su actuación contravino también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: numeral 2 del artículo 6° *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"*, asimismo, el numeral 6 del artículo 7 establece *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

5. **Ana Elisa De La Cruz Carranza,** identificado con DNI [redacted], jefa de la Unidad de Tesorería, durante el periodo de gestión de 4 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[16], se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación Electrónica n.° 00000072-2024-CG/0369 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; presentó sus comentarios mediante Oficio N° 001-2024-AEDCC de 06 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, recibido por la Comisión de Control el 06 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

   En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados debido a que, en su condición de jefa de la Unidad de Tesorería, realizó el giro y pago por el monto de S/ 198 000.00 (Ciento noventa y ocho mil soles con 00/100soles) a favor del Consorcio Ascensores del Centro, tal como se muestra en el comprobante de pago n.° 1010-CMIN de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el cual fue visado por la sub gerente de Administración y Finanzas, Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo, jefa

[16] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2022-MDC/A de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, ocupando el cargo hasta el finalizar la gestión municipal.

de la Oficina de Tesorería, Ana Elisa De La Cruz Carranza y por el jefe de la División de Logística, Carlos Francisco Vargas Rojas; aun cuando, el expediente de pago no se encontraba completo, dado que, faltó el Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, tal como lo establece las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**; aunado a ello, el referido expediente de pago contenía la documentación presentada por el Consorcio Ascensores del Centro a través de la carta n.° 013-2022-CONASDECEN de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15),** en la cual el referido Consorcio presentó el acta de capacitación de 19 de diciembre de 2022 sin ser suscrita por los representantes de la Entidad, así como, certificados de capacitación de 19 de diciembre de 2022 sin registrar los datos de las personas capacitadas, a pesar de que, declaró bajo juramento que capacitará al personal usuario y técnico incumpliendo con su oferta presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10).** Así mismo, es de resaltar que, al no ejecutarse la totalidad de la prestación, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales no pueden ser cobradas debido a que se otorgó la conformidad y se realizó el pago total de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

Con su actuación inadvirtió lo establecido en la cláusula cuarta, sexta, séptima y décima del contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por la *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 ASCENSOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD CAUDAY DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2514714".*

Así también, ha contravenido la forma de pago establecida en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, además, de lo establecido en el Anexo n.° 03 y la declaración jurada de capacitación y/o entrenamiento de la oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162; numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17].

En ese sentido, incumplió sus funciones como jefa de la Unidad de Tesorería, establecidas en el numeral 6 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** de la Municipalidad Distrital de Condebamba, donde establece lo siguiente:

> ***"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> *(...)*
> ***DIVISIÓN DE TESORERIA***
> *(...)*
> *Artículo 62° Son funciones de la División de Tesorería:*
> *(...)*
> *6. Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con la normatividad vigente.*
> *(...)"*

Así mismo, incumplió sus funciones de sub Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Sesión

[17] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

Extraordinaria n.° 010-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** de la Entidad, donde precisa lo siguiente:

> ***"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> *(...)*
> ***DIVISIÓN DE TESORERIA***
> *(...)*
> ***DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO TESORERO:***
> *(...)*
> - *Revisar y firmar los documentos que genera la unidad, (...).*
>
> *(...)"*

De igual modo, con su actuación contravino también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: numeral 2 del artículo 6° *"[...] El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]"*, asimismo, numeral 6 del artículo 7 establece *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Municipalidad Distrital de Condebamba otorgó conformidad y pagó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra "Mejoramiento y ampliación del centro de salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca"; sin que el ascensor fuese puesto en funcionamiento, generando un perjuicio económico a la entidad de s/ 37 620,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Municipalidad Distrital de Condebamba otorgó conformidad y pagó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra "Mejoramiento y ampliación del centro de salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Terceros partícipes**

- **Carlos Aldair Oliva Mera**, identificado con DNI [redacted] en su condición de Residente de Obra[18], es presuntamente responsable como tercero participe del delito de negociación incompatible, previsto y sancionado en el párrafo del artículo 399° del Código Penal; quien suscribió el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES N° 049 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual se otorgó la conformidad a la prestación por la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor, aun cuando el ascensor no fue puesto en funcionamiento, así como, pese a que no se realizaron las capacitaciones correspondientes al personal usuario y técnico, por parte del Consorcio Ascensores del Centro. En ese sentido, se determinó que la conformidad al Consorcio Ascensores del Centro se realizó incumpliendo el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19].

  Así mismo, con la suscripción de la referida acta de conformidad de bienes motivó a que posteriormente se realice el pago total de la prestación; aunado a ello, al no ejecutarse la totalidad de la prestación, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales no pueden ser cobradas debido a que se otorgó la conformidad y se realizó el pago total de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

- **Wilmer Tello Pérez,** identificado con DNI [redacted] en su condición de Supervisor de Obra[20], es presuntamente responsable como tercero participe del delito de negociación incompatible, previsto y sancionado en el párrafo del artículo 399° del Código Penal; quien suscribió el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES N° 049 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual se otorgó la conformidad a la prestación por la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del ascensor, aun cuando el ascensor no fue puesto en funcionamiento, así como, pese a que el Consorcio Ascensores del Centro no realizó las capacitaciones correspondientes al personal usuario y técnico. En ese sentido, se determinó que la conformidad al Consorcio Ascensores del Centro se realizó incumpliendo el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21].

  Con su accionar, al suscribir la referida acta de conformidad de bienes motivó a que posteriormente se realice el pago total de la prestación; así mismo, al no ejecutarse la totalidad

[18] Contrato de Servicios n.° 077-2021-MDC/DL de 23 de diciembre de 2021, derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2021-MDC/CS-2, publicado el 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

[19] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

[20] Contrato de Servicios de consultoría n.° 072-2021-MDC/DL de 17 de noviembre de 2021, derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2021-MDC/CS-1, publicado el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36).**

[21] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

de la prestación, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales no pueden ser cobradas debido a que se otorgó la conformidad y se realizó el pago total de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Condebamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2022, la Municipalidad Distrital de Condebamba a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 07-2022-MDC/CS-1, el 15 de agosto de 2022 realizó la convocatoria con el objetivo de contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para obra "Mejoramiento y ampliación del Centro de Salud de Cauday del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento Cajamarca"; suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022, entre la Entidad y el Consorcio Ascensores del Centro.

   Al respecto, de la evaluación del expediente de pago, se advierte que mediante Acta de conformidad de bienes n.° 049 de 22 de diciembre de 2022, se otorgó la conformidad de la O/C n.° 1010 – 2022 por la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la referida obra, el cual fue suscrito por el Ingeniero Residente de Obra, por el Ingeniero Supervisor de Obra, por el jefe de la División de Obras Públicas y el sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, la conformidad se suscribió aun cuando el **ascensor no fue puesto en funcionamiento**, así mismo, a pesar de que el Consorcio Ascensores del Centro no realizó las **capacitaciones correspondientes al personal usuario y técnico**; en tal sentido, la conformidad se otorgó incumpliéndose las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022, bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1, oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

   Posteriormente, el jefe de la División de Logística, realizó el comprometido y devengado del expediente de orden y compra n.° 2022-1010 con código SIAF n.° 3107, por el monto de S/ 198 000.00 (ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles), a favor del Consorcio Ascensores del Centro, el cual fue dirigido mediante informe administrativo n.° 1255-2022-MDC/DL de 23 de diciembre de 2022, a la sub gerente de Administración y Finanzas, quien a la vez mediante proveído n.° 3397 de mismo fecha, derivó a la Unidad de Tesorería para su trámite; generándose posteriormente el comprobante de pago n.° 1010-CMIN de 26 de diciembre de 2022, el cual fue visado por la sub gerente de Administración y Finanzas, por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el jefe de la División de Logística.

   Sin embargo, se advierte que el comprometido, devengado, giro y pago total de la prestación por el monto de S/ 198 000.00 (Ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles), a favor del Consorcio Ascensores del Centro, se realizó con el expediente de pago que contenía documentación incompleta, dado que, faltó el Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria; tal como lo establece las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1; así como, dentro de la documentación presentada por el Consorcio Ascensores del Centro a través de la carta n.° 013-2022-CONASDECEN el 21 de diciembre de 2022, que también forma parte del expediente de pago, el referido Consorcio presentó el acta de capacitación de 19 de diciembre de 2022, sin ser suscrita por los representantes de la Entidad, así como, certificados de capacitación de 19 de diciembre de 2022, sin registrar los datos de las personas capacitadas, a pesar de que,

declaró bajo juramento que capacitará al personal usuario y técnico incumpliendo con su oferta presentada el 23 de agosto de 2022.

Hechos que vulneraron lo establecido en las cláusulas segunda, cuarta, sexta, séptima y décima del contrato n.° 013-2022-MDC-SGAF/DL de 21 de setiembre de 2022. Así también, ha contravenido el objetivo de la convocatoria y el numeral 2.5 del Capítulo II establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2022-MDC-OEC-1; además, de lo establecido en el Anexo n.° 3, Anexo n.° 6 y declaración jurada de capacitación y/o entrenamiento de la oferta ganadora presentada el 23 de agosto de 2022. También, trasgredió lo dispuesto en los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162; los numerales 168.1. y 168.2 del artículo 168, el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018; así como, lo precisado en el artículo 29 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

En ese sentido, al no ejecutarse la totalidad de la prestación, correspondía la aplicación de penalidades, las cuales no pueden ser cobradas debido a que se otorgó la conformidad y se realizó el pago total de la prestación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 37 620.00 (treinta y siete mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Condebamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca:**

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1:** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.° 4:** | Copia autenticada del ACTA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LAS OFERTAS. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2022- MDC – PRIMERA CONVOCATORIA. de 24 de agosto de 2022. |
| **Apéndice n.° 5:** | Copia autenticada del CONTRATO N.° 013-2022-MDC-SGAF/DL AS N° 007-2022-MDC/CS-1 de 21 de setiembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 6:** | Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES N° 049 de 22 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 7:** | Copia autenticada del INFORME ADMINISTRATIVO N° 1255-2022- MDC/DL de 23 de diciembre de 2022. |

**Apéndice n.° 8:** Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1010-CMIN de 26 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 9:** Copia autenticada de las BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2022-MDC-OEC-1, publicada el 18 de agosto de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Apéndice n.° 10:** Copia autenticada de la Oferta del postor ganador CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO de 23 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 11:** Copia autenticada del ACTA N° 063-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de 27 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 12:** Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2022-1010 de 20 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 13:** Copia autenticada de la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20609991900 EG01-5 del CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO con fecha de emisión de 7 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 14:** Copia autenticada del PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA N° 2022-1468 de 21 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 15:** Copia autenticada de la CARTA N° 013-2022-CONASDECEN de 21 de diciembre de 2022 y documentación adjunta autenticada.

**Apéndice n.° 16:** Copia autenticada del OFICIO N° 346-2024-MDC/A de 10 de julio de 2024 y documentación adjunta autenticada.

**Apéndice n.° 17:** Copia autenticada de los Asientos de CUADERNO DE OBRA suscritos en el mes de diciembre de 2022 en 44 hojas.

**Apéndice n.° 18:** Copia autenticada del INFORME N° 20-2022-MDC/CT-SO de 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la conformidad de la VALORIZACIÓN N° 10 – DICIEMBRE 2022.

**Apéndice n.° 19:** Copia autenticada del ACTA N° 068-2024-OCI/MPC de 10 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 20:** Copia autenticada del ACTA N° 066-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de 10 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 21:** Copia autenticada del INFORME N° 13-2023-MDC/M.O.O/R.O de 28 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 22:** Copia autenticada del INFORME N° 051-2024-MDC-JDOP/SWGCH de 13 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del INFORME N° 092-2024-MDC/GIDUR/OAVM de 15 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 24:** Copia autenticada del correo condemuni2023@hotmail.com de 7 de marzo de 2024 con el asunto SE SOLCITA ATENCION AL CONTRATO N° 13-2022-MDC-SGAF/DL, SEÑORES: CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO.

**Apéndice n.° 25:** Copia autenticada de la respuesta al correo condemuni2023@hotmail.com por parte del consorcio ascensores del centro a través del correo ventas@ascensoresdelcentro.com de 7 de marzo de 2024 con respuesta.

**Apéndice n.° 26:** Copia autenticada del OFICIO N° 371-2024-MDC/A de 16 de julio de 2024 y documentación adjunta autenticada.

**Apéndice n.° 27:** Copia autenticada de la FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20609991900 E001-3 del CONSORCIO ASCENSORES DEL CENTRO de 23 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 28:** En original el ACTA N° 084-2024-OCI/MPC-ENTREGA DE DOCUMENTOS de 9 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 29:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 009-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 30:** Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 154-2022-MDC/D.L de 1 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 31:** Copia autenticada de la ADDENDA N° 001 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 154-2022-MDC/D.L de 3 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 32:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 010-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 33:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MDC/A de 3 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 34:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 051-2022-MDC/A de 4 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 35:** Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIOS N° 077-2021-MDC/DL de 23 de diciembre de 2021 y ADENDA N° 001-2022-AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 077-2021-MDC/DL de 11 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 36:** Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 072-2021-MDC/DL de 17 de noviembre de 2021, ADENDA N° 001-2022 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N.° 072-2021-MDC/DL de 11 de noviembre de 2022 y ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 072-2021-MDC/DL de 23 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 37:** Impresione de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de agosto de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000070-2024-CG/0369 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, todos firmados digitalmente el 29 de agosto de 2024.

Impresiones de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de agosto de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000069-2024-CG/0369 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, todos firmados digitalmente el 29 de agosto de 2024.

Impresiones de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de agosto de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000067-2024-CG/0369 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, todos firmados digitalmente el 29 de agosto de 2024.

Impresiones de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de agosto de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2024-CG/0369 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, todos firmados digitalmente el 29 de agosto de 2024.

Impresiones de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de agosto de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000071-2024-CG/0369 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, todos firmados digitalmente el 29 de agosto de 2024.

Impresiones de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de agosto de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/0369 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, todos firmados digitalmente el 29 de agosto de 2024.

Impresiones de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de agosto de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000072-2024-CG/0369 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, todos firmados digitalmente el 29 de agosto de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.° 38:** Copia simple los comentarios remitidos por la señora Ana Elisa de la Cruz Carranza a través del OFICIO N° 001-2024-AEDCC de 06 de setiembre de 2024.

Copia simple los comentarios remitidos por la señora Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo a través de la CARTA N° 01-2024-S de 06 de setiembre de 2024.

Copia simple los comentarios remitidos por el señor Carlos Francisco Vargas Rojas a través del Informe N° 01-2024-CV. de 06 de setiembre de 2024.

Copia simple los comentarios remitidos por el señor Carlos Aldair Oliva Mera a través del Documento S/N recibido por la Comisión de Control el 05 de setiembre de 2024.

Copia simple los comentarios remitidos por el señor Wilmer Tello Pérez a través del Documento S/N recibido por la Comisión de Control el 06 de setiembre de 2024.

**Apéndice n.° 39:** En original la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES.

**Apéndice n.° 40:** Copia autenticada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF 2021 de la Municipalidad Distrital de Condebamba, aprobado mediante ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N.° 010-2021. de 9 de julio de 2021.

**Apéndice n.° 41:** Copia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ACTUALIZADO AL 2021 de la Municipalidad Distrital de Condebamba, aprobado mediante ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N.° 010-2021 de 9 de julio de 2021.

Cajabamba, 25 de setiembre de 2024.

**Rubén Wilfredo Vásquez Mendoza**
Supervisor

**Luis Enrique Chugnas Ramírez**
Jefe de Comisión

**César Augusto Herrera Huamán**
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 25 de setiembre de 2024.

**Carlos Alberto Díaz Malaver**
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Cajabamba

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE COMISIÓN
OCI
CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
CAJABAMBA

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0369-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | La Municipalidad Distrital de Condebamba otorgó conformidad y pagó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra "Mejoramiento y ampliación del centro de salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca"; sin que el ascensor fuese puesto en funcionamiento, generando un perjuicio económico a la entidad de s/ 37 620,00. | Luis Alberto Salinas Tamayo | [redacted] | Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural | 03/01/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo 276 | [redacted] | - | | X | X | |
| 2 | | Osmer Antonio Gabriel Romero | [redacted] | Jefe de la División de Obras Públicas | 01/08/2022 | 31/12/2022 | Locación de servicios | [redacted] | - | | X | X | |
| 3 | | Carlos Francisco Vargas Rojas | [redacted] | Jefe de la División de Logística | 03/01/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo 276 | [redacted] | - | | | X | |
| 4 | | Sandra Yuvani Gutiérrez Leonardo | [redacted] | Sub Gerente de Administración y Finanzas | 03/01/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo 276 | [redacted] | - | | | X | |
| 5 | | Ana Elisa De La Cruz Carranza | [redacted] | Jefa de la Unidad de Tesorería | 04/02/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo 276 | [redacted] | - | | | X | |
| 6 | | Carlos Aldair Oliva Mera | [redacted] | Residente de Obra | 16/03/2022 | 31/12/2022 | Tercer participe | [redacted] | - | | X | | |
| 7 | | Wilmer Tello Pérez | [redacted] | Supervisor de Obra | 16/03/2022 | 11/05/2023 | Tercero participe | [redacted] | - | | X | | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0042

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORTAL JORDAN Jose Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 17:02:23 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Cajabamba, 01 de Octubre de 2024

# OFICIO N° 000706-2024-CG/OC0369

Señor:
**Manuel Jesus Villar Romero**
Alcalde Distrital
**Municipalidad Distrital de Condebamba - Cajabamba**
Av. Cajamarca N° 394
**Condebamba/Cajabamba/Cajamarca**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0369-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000612-2024-CG/OC0369 de 8 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Conformidad y pago a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para la obra: Mejoramiento y ampliación del centro de salud Cauday del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca",** en la Municipalidad Distrital de Condebamba a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0369-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Condebamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**José Emilio Portal Jordan**
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Cajabamba(e)
Contraloría General de la República

(JPJ/lcr)

Nro. Emisión: 00298 (0369 - 2024) Elab:(U67481 - 0369)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UYSSPOW**

Firmado digitalmente por CHUGNAS RAMIREZ Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2024 07:44:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000092-2024-CG/0369

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000706-2024-CG/OC0369 |
| **EMISOR** | : | LUIS ENRIQUE CHUGNAS RAMIREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MANUEL JESUS VILLAR ROMERO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199984871 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 847 |

---

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0369-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Condebamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000706-2024-CG-OC0369
2. Tomo 2 - Parte 2
3. Tomo 2 - Parte 1
4. Tomo 1 - Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **733CCTO**

Firmado digitalmente por CHUGNAS RAMIREZ Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2024 07:44:38 -05:00

5. Tomo 1 - Parte 2

6. Tomo 1 - Parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **733CCTO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2024 07:44:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000706-2024-CG/OC0369 |
| **EMISOR** | : | LUIS ENRIQUE CHUGNAS RAMIREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MANUEL JESUS VILLAR ROMERO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA |

---

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0369-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Condebamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199984871**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000092-2024-CG/0369
2. OFICIO 000706-2024-CG-OC0369
3. Tomo 2 - Parte 2
4. Tomo 2 - Parte 1
5. Tomo 1 - Parte 3
6. Tomo 1 - Parte 2
7. Tomo 1 - Parte 1

**NOTIFICADOR** : LUIS ENRIQUE CHUGNAS RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **785QNV1**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **785QNV1**